



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para investigación de aguas subterráneas en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovido por D. Daniel Bertolín Sanz. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2024/10523).

Tipo de procedimiento: evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Con fecha 14 de octubre de 2024, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de emisión de resolución correspondiente a la evaluación de impacto ambiental simplificada de proyecto de sondeo para investigación de aguas subterráneas en el término municipal de Sarrión (Teruel).

Proyecto: sondeo para investigación de aguas subterráneas en el término municipal de Sarrión (Teruel).

Promotor: D. Daniel Bertolín Sanz.

1. Descripción básica del proyecto presentado.

El objeto del proyecto es la realización de un sondeo de investigación para obtención de aguas subterráneas para el riego de apoyo de carrascas truferas mediante riego por microaspersión de una superficie de 1,19 ha en la parcela 177 del polígono 19. El sondeo se pretende realizar en la misma parcela, en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 680.284 / 4.447.852.

Se estima que la profundidad de la perforación será de 450 m. Previamente a la fase de construcción, se procederá a la nivelación de la superficie de emplazamiento de la perforadora. El punto en donde se proyecta realizar la perforación se ubica sobre un bancal cultivado de carrascas truferas, por lo que no es necesario realizar ningún tipo de desbroce. En el punto donde se pretende



perforar no existen canalizaciones enterradas que pudieran verse afectadas por la perforación. Debido a los materiales que se tiene previsto atravesar en la perforación (arcillas, gravas, conglomerados, calizas y margocalizas) se ha elegido como sistema de perforación la rotopercusión directa. La perforación se realizará mediante una máquina perforadora con martillo en fondo y el diámetro de la perforación será de 310 mm. El entubado del pozo se realizará con tubería de hierro de 250 mm de diámetro y 8 mm de espesor de chapa. La zona de admisión del agua al pozo será de tipo ranurado, realizándose directamente sobre la tubería. Se realizará una cementación del espacio anular hasta una profundidad de 2 m. Posteriormente el agua será elevada mediante bomba sumergible, la cual será colocada a una profundidad de alrededor de 350 m. Durante la perforación, se generarán unos lodos propios de este tipo de proyectos, por lo que se tiene previsto la construcción de una balsa de evacuación de lodos junto a la perforación, que será vaciada periódicamente, por una empresa registrada para la gestión de residuos no peligrosos. La duración de las obras, incluidos los trabajos de aforo, está previsto tengan una duración máxima de 1 semana. En cuanto a los accesos, no será necesaria la apertura de nuevos accesos a la actuación, utilizándose los ya existentes.

En la documentación aportada se incluye un análisis del área de estudio en el que se describen características del medio físico como geología, geomorfología, hidrogeología, edafología, climatología, calidad del aire, confort sonoro, vegetación (caracterización biogeográfica, vegetación potencial y existente, Hábitats de Interés Comunitarios), flora, espacios naturales, Red Natura 2000 y de interés ecológico, paisaje y medio socioeconómico (situación geográfica, demografía, socioeconomía, usos del suelo, patrimonio cultural).

Se analizan y valoran los impactos mediante una matriz cruzada donde se exponen las relaciones existentes entre las acciones producidas por la actuación susceptibles de afectar al medio (creación de accesos, acondicionamiento del emplazamiento, trabajos de perforación, trabajos de entubación y habilitación y vertidos) y los elementos del medio que pueden ser alterados (atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje, Red Natura 2000 y socioeconomía). Los impactos sobre la atmósfera, las aguas, la vegetación y la fauna se consideran negativos y moderados y los impactos que se producirán sobre el suelo, la Red Natura 2000 y el paisaje se valoran como negativos y compatibles. Sobre el ámbito social se generará un impacto positivo y no es previsible se produzca afección sobre el patrimonio cultural. El impacto global de la actuación se valora como compatible una vez aplicadas una serie de medidas preventivas y correctoras.

No se prevé que el sondeo produzca alteración alguna sobre los componentes del medio, ni modificación que afecte a la dinámica general del ecosistema una vez puesto en funcionamiento. No se prevén descensos de importancia en los niveles



del acuífero por la extracción del caudal solicitado, ya que este presenta una alta transmisividad y buena recarga. Además, se debe tener en cuenta que la masa de agua subterránea afectada, la Unidad 080.103- Javalambre Oriental, se encuentra en buen estado, siendo el recurso disponible superior a la demanda actual, siendo así mismo escaso el volumen anual solicitado con esta captación. Además, el aprovechamiento solicitado es compatible con el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar. Debido a la naturaleza de la actividad, la fauna únicamente será molestada durante los trabajos de perforación, desplazándolas temporalmente, por lo que la afección se considera leve. Una vez realizado el pozo, se prevé que la fauna vuelva a ocupar la totalidad de la zona de actuación. No se considera una alteración significativa del paisaje, ya que se trata de una alteración de tipo temporal, por la corta duración de las obras. La ejecución de las labores de perforación no afecta a ninguno de los objetivos de conservación del zona especial de conservación "Javalambre II" (ES2420129), por tratarse de una actuación sobre suelo agrícola.

Se incluyen una serie de medidas de carácter general para minimizar o compensar los impactos, como riegos periódicos o subsolado y/o arado, en las zonas en las que se hayan producido compactaciones debido a la estancia y paso de maquinaria. Se retirarán los residuos generados por la actuación a vertedero, así como la balsa de lodos provisional construida en la obra. Con el fin de evitar la entrada de las aguas superficiales que pudieran contaminar las aguas subterráneas, la tubería definitiva de revestimiento del sondeo deberá sobresalir al menos 30 cm por encima de la superficie del terreno. Se dispondrá alrededor de dicha tubería de una placa de cemento con espesor mínimo de 15 cm en el centro y 10 cm en el borde. Al finalizar la obra se colocará una tapa o dispositivo de protección, de modo que no sea posible la entrada de objetos extraños. Además, se cementarán los tramos de los sondeos en un mínimo de 2 m. El acceso a las obras se realizará por los caminos actuales, no debiendo abrirse nuevos accesos. Se evitará, en la medida de lo posible, hacer coincidir las obras con los períodos de reproducción de la fauna más sensible. En los terrenos afectados por las obras, se recuperará el relieve original y la capa superior de tierra vegetal. Con el objetivo de que se cumplan todas las medidas propuestas, se ha planteado un Programa de seguimiento ambiental.

2. Alternativas planteadas.

En cuanto a las alternativas estudiadas, se plantea la Alternativa 0 que consistiría en no actuar sobre la zona elegida. Esta alternativa queda descartada atendiendo al impacto positivo que implica la disponibilidad de agua para riego de apoyo para carrascas truferas, generando un aumento en el desarrollo económico del sector. La Alternativa 1 consiste en llevar agua a la finca mediante camiones cisterna para el riego de apoyo para carrascas truferas. Esta alternativa queda rechazada, ya



que los 1.195,8 m³ anuales necesarios, exigen el tránsito de unas 120 cisternas al año de unos 10 m³; esto supone la existencia de un punto de suministro, aumenta el tránsito de camiones por los caminos de acceso, y acarrea un gasto económico anual inviable. La Alternativa 2 consiste en la realización de un sondeo para cubrir las necesidades hídricas del riego de apoyo para carrascas truferas. La zona en donde ejecutar el proyecto para un pozo de aguas subterráneas depende del acuífero que circule por el subsuelo; una vez estudiado el subsuelo, se puede analizar la viabilidad de la ejecución del sondeo. Se requiere la presencia de agua en el subsuelo y el pozo debe realizarse en la misma parcela que se pretende regar. Se opta por esta última alternativa.

3. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 14 de octubre de 2024.

4. Tramitación del expediente.

En marzo de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Sarrión.
- Comarca de Gúdar - Javalambre
- Diputación Provincial de Teruel.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -Adif.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón -Ansar.
- Ecologistas en Acción-Otus.



- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 55, de 27 de marzo de 2025, para identificar posibles afectados.

Se recibe respuesta de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca Gúdar-Javalambre. Se recuerda la obligatoriedad de comunicar previamente la ejecución de sondeos de investigación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cumplimiento del artículo 74 del texto refundido de la Ley de Aguas. Si se decidiera explotar el recurso hídrico de forma permanente, sería necesaria la tramitación de una concesión o autorización correspondiente. No se prevé impacto sobre el cangrejo de río ni su hábitat, ya que el proyecto se encuentra alejado de cursos fluviales. El proyecto se ubica en zona de riesgo a viento medio y riesgo de incendio forestal valor 6, por lo que se recomienda extremar las precauciones en períodos de alto riesgo de incendios forestales, restringiendo actividades según la normativa vigente. Desde el punto de vista social, un sondeo para investigación se considera compatible porque no implica una explotación inmediata del recurso hídrico, sino únicamente su estudio. Además, su impacto ambiental es bajo, ya que la extracción de agua es mínima o nula, y no supone una alteración significativa del acuífero ni del entorno. Se concluye que, dado el impacto ambiental reducido y la mínima utilización de recursos naturales, no se considera necesaria una evaluación de impacto ambiental ordinaria para este proyecto.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - Adif. La finca de emplazamiento del expediente, por su proximidad al trazado de la línea de la Red Ferroviaria de Interés General Teruel-Sagunt, se encuentra afectada por las limitaciones a la propiedad establecidas en los artículos 12 a 18 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y artículos 24 a 39 de su Reglamento, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas. En cumplimiento del artículo 16 de la Ley del sector ferroviario, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, que deberá solicitarse a Adif - Gerencia de Área de zonas de afección, remitiendo copia del proyecto de la obra que se prevea ejecutar situada dentro de la zona de protección del ferrocarril.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Analizada la documentación y examinada el área afectada, se informa de que no se conoce patrimonio paleontológico que se pudiera ver afectado por el proyecto y por lo tanto no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Tampoco se conoce ningún enclave arqueológico en la parcela afectada, por lo que no es necesario adoptar medidas concretas en materia arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el



hallazgo de restos paleontológicos y/o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

5. Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

La zona de estudio se encuentra en la zona de policía del barranco de Santa María, de carácter irregular, que vierte sus aguas al margen derecho del río Mijares.

La Unidad Hidrogeológica número 5, Javalambre, se sitúa en la provincia de Teruel, con una superficie aflorante de alta permeabilidad de 925 km², y está compuesta fundamentalmente por materiales de edad correspondiente al Jurásico. La alimentación del sistema procede fundamentalmente de la infiltración del agua de lluvia, estimándose ésta en torno a los 110 hm³/año, y de la alimentación subterránea de la Unidad Hidrogeológica número 6, Mosqueruela, con unos 40 hm³/año. La descarga se produce a la cuenca del río Alfambra (sistema de explotación Turia) y a la cuenca del río Mijares. En esta última, la descarga principal tiene lugar por los manantiales de la Escarihuela, Babor y Mas Royo y otros de menor importancia, así como por la descarga del acuífero a través del cauce del río Mijares. El volumen de agua extraído mediante bombeos es aproximadamente de 1 hm³/año, destinado fundamentalmente a la satisfacción de la demanda de tipo urbano y de pequeñas industrias asociadas a las redes municipales.

Hidrogeológicamente, el sondeo se ubica dentro de la masa de aguas subterráneas 080.103 "Javalambre Oriental", en buen estado, siendo el recurso disponible superior a la demanda actual siendo escaso el volumen anual solicitado con esta captación.

El proyecto se localiza en la amplia depresión de la cuenca media del río Mijares, sobre depósitos continentales del plioceno y, en menor medida, sobre terrazas y glaciares del pleistoceno, entre los macizos de Gúdar y Javalambre, alcanzando en ocasiones las estribaciones de esta última sierra, donde afloran materiales jurásicos y triásicos. Esta dispersión provoca una variedad de condiciones litológicas, edáficas y fisiográficas, de exposiciones que origina una diversidad de ambientes dentro del ámbito general mediterráneo continental, frecuentemente fragmentados como consecuencia de los usos agrícolas, que van desde formaciones más boscosas –pinares, rebollares de *Quercus faginea*, encinares, sabinares, masas mixtas, bosques de ribera- hasta formaciones arbustivas y matorrales –sabinares,



enebrales, coscojares, aliagares- o pastizales tanto de pie de monte como de altura. En el ámbito de estudio se identifican los Hábitats de Interés Comunitario 5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus sp.*” y 9340 “Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”.

La fauna responde a la heterogeneidad del paisaje, con especies adaptadas a ambientes forestales, tanto de coníferas como de frondosas, a espacios abiertos, roquedos, cursos de agua o zonas húmedas; otras menos especializadas o más oportunistas e, incluso, exóticas (visión americano). Entre la avifauna, zona de campeo de especies como alimoche, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable”; también presencia de especies paseriformes propias de ambientes rurales como jilguero europeo, triguero, verderón común o verdecillo, todas ellas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares:

- Ámbito de la zona de especial conservación ES2420129 “Sierra de Javalambre II” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 11 de marzo de 2021).
- Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ámbito de aplicación del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, sin afectar a área crítica de la especie.
- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de tipo 6 de incendio forestal, caracterizadas por su alta peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal ni pecuario.



6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afección sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por la ejecución de las obras y trasiegos de vehículos y de maquinaria hasta el punto de actuación.

b) Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén efectos relevantes sobre los valores naturales del entorno, dado el escaso alcance de la actuación, que se ubica sobre terreno agrícola y que no va a ser necesario realizar ningún nuevo acceso. No obstante, se deberán establecer medidas específicas para no afectar a la vegetación natural circundante.

c) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. Con respecto al cangrejo de río autóctono, si bien la actuación se emplaza dentro del ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, no se esperan afecciones a dicha especie protegida, por estar fuera del área crítica, por la ausencia de poblaciones en las inmediaciones, y por tener lugar fuera del cauce.

d) Afección sobre Red Natura 2000. Valoración: impacto potencial bajo. No se consideran significativas las afecciones sobre la zona especial de conservación ES2420129 "Sierra de Javalambre II", ya que, dado el escaso alcance de la actuación, y duración de los trabajos, no se afecta de forma apreciable a los objetivos de conservación, ni se compromete la integridad de este espacio.

e) Afección a la hidrología y al suelo. Valoración: impacto potencial bajo. En el documento ambiental aportado no se estima el volumen de agua necesario para la puesta en riego, si bien el sondeo se va a realizar con fines de investigación para ver la disponibilidad de agua en el acuífero. Dada la superficie a regar y el tipo de riego elegido, microaspersión, no se estima un consumo de agua elevado en fase de explotación. La actuación se emplaza en la zona de policía del barranco de Santa María, en la cuenca del río Mijares. La dotación de agua deberá adoptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto



condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer. La utilización de maquinaria supone un riesgo de vertidos accidentales de aceites, combustibles y hormigón sobre el terreno agrícola o natural, por lo que deberán adoptarse medidas tendentes a minimizar dichos riesgos y evitar la contaminación de los suelos e indirectamente de las aguas.

f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio. El riesgo de incendios forestales es de tipo 6, caracterizado por su alto peligro e importancia de protección baja, según la Orden DRS71521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por deslizamientos son bajos y muy bajos por hundimientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos. Los riesgos sísmicos son medios en la rama aragonesa y castellana de la Cordillera Ibérica.

Otras consideraciones:

La presente Resolución contempla exclusivamente los efectos del proyecto en relación con la ejecución del sondeo para investigación de aguas subterráneas. Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón “el departamento competente en materia de agricultura deberá autorizar las actuaciones tanto de creación como de modernización de regadíos... Dicha autorización, preceptiva y vinculante, deberá ser previa a las autorizaciones ambientales y del órgano competente en materia de aguas”.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de sondeo para investigación de aguas subterráneas en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovido por D. Daniel Bertolín Sanz, por los siguientes motivos:

- La compatibilidad de la actuación con los objetivos de conservación del zona de especial conservación “Sierra de Javalambre II”.



- La actuación es compatible con los objetivos del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto "Sondeo para investigación de aguas subterráneas" en la parcela 177, polígono 19, del término municipal de Sarrión (Teruel), promovido por D. Daniel Bertolín Sanz.
2. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de todas las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de un año de duración tras la finalización de las labores de perforación y resto de las actuaciones. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la prevención de la contaminación, gestión de residuos, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno.
3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes, incluyendo las referentes a las competencias en materia de legislación minera del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel.
4. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto, en caso de utilizarse el sondeo, queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el organismo de cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. En cualquier caso, la detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen e imposibiliten



alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa. La captación se ajustará a las necesidades reales del uso previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

5. Previo a la ejecución de la obra, el promotor deberá obtener autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias (artículo 16 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario).

6. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

7. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

8. Queda expresamente prohibida la apertura de accesos para la maquinaria en zonas cubiertas con vegetación natural. Se utilizarán preferentemente los accesos existentes. El acceso al punto de sondeo será campo a través sin la apertura de pistas de acceso y se realizará posteriormente una descompactación de los suelos que haya pisado la maquinaria. Se emplearán equipos de perforación montados sobre vehículos con neumáticos de goma o equipos de perforación con cadenas de goma (orugas).

9. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, estos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. Asimismo, los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición debiendo quedar el entorno en perfectas condiciones de limpieza una vez finalizados los trabajos. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc. En la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá con su revegetación. No se realizará en el medio ningún vertido de aguas contaminadas o vertidos de aguas con material en suspensión sin antes haberlas decantado. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado



de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de perforación (trapos, útiles de perforación, cajas de sondeos, etc.) y gestionarse de acuerdo a su condición

10. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc., así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno. Los acopios de materiales se realizarán sobre espacios abiertos alterados, pavimentados y/o antropizados, sin afectar a vegetación natural. Los terrenos afectados por las obras serán convenientemente restaurados.

11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua, y fuera de las zonas con vegetación natural. Finalizadas las obras, se retirarán las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados, envases, y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados en los sistemas de recogida existentes ya sean municipales o comarcales.

12. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Asimismo, se implementarán todas aquellas medidas que prevengan cualquier ruido derivado del proyecto en cualquiera de sus fases.

13. Todos los sondeos en los que aparezca el nivel freático serán sellados mediante tapones bentoníticos de manera que no se comuniquen los niveles acuíferos entre ellos ni con las aguas de escorrentía.

14. El sondeo deberá estar tapado y, si procede, vallado, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para



preservar el agua del acuífero de la contaminación. En caso de abandono se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

15. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de agosto de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ